

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 016 -2020-GR-JUNIN/GGR

Huancayo, **27** ENE. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 043-2020-GRJ/ORAJ del 23 de enero de 2020, Memorando N° 96-2020-GRJ/GRI del 22 de enero de 2020, que deviene el Informe Técnico N° 033-2020-GRJ-ORAF/OASA del 21 de enero de 2020 y, demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar decretos y resoluciones regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR del 27 de enero de 2020, se delega las facultades y atribuciones del Gobernador Regional de Junín al Gerente General Regional;

Que, con Memorando N° 96-2020-GRJ/GRI del fecha 22 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, solicita Opinión Legal a fin de determinar las formalidades necesarias para la reducción de la prestación a los términos del Contrato N° 058-2019/GRJ/ORAF – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SÁTIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, suscrita entre el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO ARAKAKI II, por un monto ascendente a S/. 8, 570, 531. 15 soles, referidos al Plan de Contingencia y Equipamiento – demolición total de la Infraestructura;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2020-GRJ-GRI de fecha 18 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, concluye que, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y en merito a la facultad otorgada, se tiene la reducción de prestación a los términos del Contrato N° 058-2019/GRJ/ORAF,

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4016701
EXP. N°	2707999



Gobierno Regional Junín



por un monto ascendente a S/. 8, 570, 531.15 soles, referido al Plan de Contingencia y Equipamiento – demolición total de la infraestructura, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”;

Que, en tal sentido, de la revisión del expediente administrativo se advierte que el argumento para poder aprobar la modificación al contrato, relacionado a la reducción requeridas en el Reporte N° 031-2020-ORAF/OASA, obedece a que, la Supervisión de la Obra realiza la anotación en el cuaderno de Obra con fecha 17/12/2019, en el Asiento N° 17, en donde estipula “se deja constancia, que habiendo entregado en nuevo terreno de acuerdo a las características en el Asiento N° 11 del 13/12/2019 se intuye que no es necesario ejecutar el componente referido al plan de contingencia y equipamiento, así como el componente: Obra Nueva “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo M.H Arakaki, Distrito de Satipo, Provincia de Satipo- Departamento de Junín – SNIP 324555 las partidas de demoliciones (desmontes demoliciones) y la eliminación de demoliciones incluido GG utilidades afectado por el F.R. más el IGV, por lo que se solicita a la Entidad ordene la deducción de las mismas y/o reducción del contrato”; siendo esto así, se colige que, el sustento para la viabilidad del deductivo está basado en dejar de ejecutar ciertos componentes señalados precedentemente;

Que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i) la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones convencionales al contrato;

Que, el artículo 34° de la Ley regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de “prestaciones adicionales”, la “reducción de prestaciones”, así como la “ampliación de plazo”;

Que, el numeral 34.2 del citado artículo dispone que -excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria- la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de “prestaciones adicionales” en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; así como también, puede “reducir” dichas prestaciones hasta por el mismo porcentaje. A su vez, conforme a lo establecido en el numeral 34.3 de dicho dispositivo, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, como se observa, en virtud del artículo 34° de la Ley una Entidad puede disponer modificaciones al contrato, tales como la aprobación de “prestaciones adicionales”, “reducciones” y “ampliaciones de plazo”; para lo cual, estas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda a cada caso en concreto;

Que, como se puede advertir de la normatividad acotada, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para





Gobierno Regional Junín



alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa puede disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como, por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra;

Que, en atención a los actuados que obran en el expediente técnico materia de opinión legal, se colige que, la Supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SÁTIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" ha considerado pertinente realizar la reducción de la ejecución de la obra en ciertos componentes, por razones de cambio de ubicación de terreno;

Que, se advierte pues que en efecto el Contrato N° 058-2019/GRJ/ORAF – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SÁTIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", suscrita entre el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO ARAKAKI II, estaría inmersa en las condiciones para realizar la reducción de prestaciones al mencionado contrato descrita en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por ello, deberá de aprobarse la reducción de prestaciones al Contrato N° 058-2019/GRJ/ORAF – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SÁTIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", de conformidad con el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Gobierno Regional Junín



Que, habiéndose evaluado el pedido en base únicamente a la documentación adjunta al expediente; ésta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por declarar procedente disponer la reducción de la prestación del Contrato N° 058-2019/GRJ/ORAF – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SÁTIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, suscrita entre el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO ARAKAKI II, por un monto ascendente a S/. 8 570 531. 15 soles, referidos al Plan de Contingencia y Equipamiento – Demolición Total de la Infraestructura, el mismo que no supera el límite permitido el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (aplicables al presente caso);

Que, estando a los informes técnico descritos precedentemente, los cuales tienen carácter técnico vinculantes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN del CONTRATO N° 058-2019/GRJ/ORAF – Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SÁTIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, suscrita entre el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO ARAKAKI II, por un monto ascendente a S/. 8 570 531. 15 soles, referidos al Plan de Contingencia y Equipamiento – demolición total de la infraestructura, el mismo que no supera el límite permitido el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE APROBAR la REDUCCIÓN DEL PLAZO DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO N° 058-2019/GRJ/ORAF – Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI, DISTRITO DE SÁTIPO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, suscrita entre el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO ARAKAKI II, de 540 días a 420 días calendarios; en merito a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- DESLINDAR la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron de fundamento para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

.....
LIC. CLEVER RICARDO UNIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 ENE 2020
.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

